

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B,
PROPOSICIONES DE LEY

28 de septiembre de 1979

Núm. 14-II

DICTAMEN DE LA COMISION

Resolución del problema de la Comarca de Malagón, a fin de promover su desarrollo integral.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, del Dictamen emitido por la Comisión de Agricultura relativo a la Proposición de Ley sobre resolución del problema de la comarca de Malagón, a fin de promover su desarrollo integral.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

La Comisión de Agricultura, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado la Proposición de Ley sobre resolución del problema de la comarca de Malagón, a fin de promover su desarrollo integral y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

DICTAMEN

Artículo 1.º

Se declaran de utilidad pública e interés social y nacional, según proceda, todas las acciones que se ejerciten por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente, y que tengan por objeto la actualización del contenido de los derechos y situaciones jurídicas derivados de la Escritura de Concordia de 5 de mayo de 1552, ratificada por el Emperador Carlos I en la Real Cédula de 11 de junio de 1553, en la totalidad de los denominados "Montes y Terrenos del Estado de Malagón", situados en los actuales términos municipales de Malagón, Los Cortijos, Porzuna y Fuente el Fresno, de la provincia de Ciudad Real.

Artículo 2.º

Los derechos y situaciones jurídicas derivados de la Escritura de Concordia referida en el artículo anterior, sobre la finca "Montes y Terrenos del Estado de Malagón" o "Estados del Duque", se actualiza-

rán a las necesidades y exigencias de la realidad sociológica vigente, del modo que se determina en los artículos siguientes.

Artículo 3.º

La ordenación de la propiedad y demás derechos sobre la tierra de la comarca se hará por términos municipales y atendiendo la vecindad actual de los agricultores, ganaderos y demás interesados. La división administrativa por términos municipales se hará sin perjuicio del respeto debido a los aprovechamientos en común y a los derechos derivados de la Escritura de Concordia.

Artículo 4.º

Se consolidarán en favor de los vecinos y municipios que sean poseedores de hecho de superficies de la finca "Montes y Terrenos del Estado de Malagón" el dominio exclusivo de las superficies o fincas que aprovechen y cultiven, las cuales se atribuirán libres de cargas, salvo la del aprovechamiento en común de los pastos por los ganados de los vecinos de cada municipio, que se hará racionalmente y sin perjuicio de los cultivos.

La posesión de hecho a que se refiere el apartado anterior y los derechos derivados de la Escritura de Concordia se acreditarán por cada vecino en el correspondiente procedimiento ordinario de Concentración Parcelaria, que se iniciará de oficio en cada uno de los términos municipales de Malagón, Porzuna, Fuente el Fresno y Los Cortijos.

Los titulares registrales que sean causahabientes del primitivo adquirente de la finca Ares Pardo de Saavedra o de adquirentes de fincas enajenadas por la Hacienda Pública a consecuencia de embargos por débitos fiscales, cuando no estén en la posesión efectiva y cultivo de las fincas, serán expropiados de sus derechos, abonándoles la justa indemnización que les corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previo reconocimiento y estimación por el Ministerio de

Agricultura de los derechos de los vecinos, agricultores y ganaderos poseedores en concepto de dueño de las fincas sobre las que se asientan los derechos que se expropián.

Artículo 5.º

Se consolidará a favor de los vecinos de la comarca, en sus respectivas vecindades, el dominio en común, sobre las superficies de los "Montes y Terrenos de Malagón" no atribuidas de modo exclusivo a sus respectivos poseedores, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, debiéndose actualizar y reglamentar los derechos históricos de los vecinos de roturar y plantar viñas y olivos, de cortar leñas y maderas, de pastos y rastrojeras y de pesca y caza menor, al objeto de conseguir un adecuado y racional aprovechamiento del mismo. Los derechos que sobre estas superficies correspondan a los causahabientes del señor Ares Pardo se expropiarán e indemnizarán por el mismo procedimiento señalado en el artículo 4.º

La consolidación, actualización y reglamentación referidas en el apartado anterior se harán en el trámite de Concentración Parcelaria de cada término, con intervención de los Ayuntamientos y Cámaras Agrarias Locales.

Artículo 6.º

Quedarán en suspenso, archivándose de oficio, los expedientes y procedimientos de embargo por débitos a la Hacienda Pública existentes contra los Ayuntamientos, agricultores y ganaderos de hecho de superficies de "Montes y Terrenos de Malagón".

Artículo 7.º

Se realizará, armónicamente con la reestructuración de la propiedad agraria de la comarca, un nuevo y racional trazado de vías pecuarias, quedando las superficies sobrantes en el dominio común de los vecinos referido en el artículo 5.º

Artículo 8.º

Quedarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos, arbitrios, tasas y demás tributos o gravámenes del Estado, Provincia o Municipio las condonaciones de deudas, reconocimientos de propiedad, donaciones, cesiones de bienes y derechos, otorgamiento de prestación y demás actos o negocios jurídicos, a título oneroso o gratuito, que los interesados y vecinos de la comarca, propietarios o poseedores de tierras y los demás titulares de bienes y derechos de cualquier clase, otorguen o formalicen entre sí y con terceros, sean personas físicas o entidades públicas o priva-

das, siempre que tengan por objetivo la ejecución, cumplimiento y desarrollo del objeto y fines de esta ley.

Artículo 9.º

Los Ministerios de Agricultura, Hacienda, Interior, Industria y demás Departamentos ministeriales dictarán las disposiciones que sean procedentes para la efectividad de esta ley en orden al desarrollo integral de la comarca de Malagón.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 1979.—El Presidente, **Justo de las Cuevas González**.—El Secretario, **José Antonio González García**.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.530 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID